

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 073-2005-CD-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2005

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 038-05-GRE-OSITRAN, con relación al ajuste del cargo por uso de instalaciones para carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”- AIJCH, y el proyecto de resolución de Consejo Directivo, presentados por la Gerencia General en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el cargo por de uso de instalaciones en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, estaba fijado en el punto tercero del Apéndice Primero del Anexo Nº 5 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, hasta el año 2002;

Que, el Numeral 2.2. del Anexo 5 del contrato de concesión, establece que luego del período de aplicación de las tarifas a que se refiere el considerando precedente, el pago por concepto de uso de instalaciones se ajustará anualmente previa aprobación de OSITRAN;

Que, el Numeral 3.1) del Artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el Literal b) del Numeral 1) del Artículo 7º de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal d) del Numeral 3.1. del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, mediante Resolución Nº 015-2003-CD-OSITRAN del 30 de septiembre de 2003, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la “Directiva para el reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”;

Que, mediante Resolución N° 046-2004-CD-OSITRAN del 28 de setiembre de 2004, se fijó el cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” correspondiente al año 2005 en US \$ 0.018 por kilogramo de carga, el mismo que es aplicable a toda aquella mercadería que entrase o saliese del recinto aeroportuario, proveniente o con destino a almacenes externos, a partir del 1° de enero de 2005;

Que, mediante Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, se derogó la Resolución N° 015-2003-CD-OSITRAN que aprobó la Directiva de Reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga en el AIJCH. Adicionalmente, en dicha modificación se excluyó del alcance del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura (REMA) el uso de instalaciones de carga en las infraestructuras aeroportuarias.

Que, el 10 de octubre de 2005, LAP mediante carta LAP-GCCO-C-2005-00145 se desiste de su solicitud presentada el 31 de agosto. Asimismo, el 11 de octubre de 2005, LAP mediante Carta LAP-GCCO-C-2005-00146 presenta su nueva propuesta de ajuste del cobro por uso de instalaciones de carga, ajustar el cobro por uso de instalaciones de carga empleando la información de inflación acumulada disponible de los últimos doce (12) meses de Estados Unidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer a partir del 1° de enero de 2006 el cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el “Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, en un máximo de US \$0.0188 (uno punto ochenta y ocho centavos de dólar) por kilogramo de carga.

Artículo 2°.- Precisar que la Entidad Prestadora podrá establecer un cargo por uso de instalaciones para carga aérea por debajo del nivel tope establecido en el artículo 1°, de conformidad con su política comercial, respetando los principios tarifarios de no discriminación y dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Concesión y el artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 038-2005-GRE-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente